

e) De serruchos de podar, de:

De 300 mm.	16,0 kilogramos
De 350 »	20,0 »
De 400 »	25,0 »
De 450 »	30,0 »
De 500 »	35,0 »

f) De serruchos de calar, de:

De 300 mm.	8,6 kilogramos
De 350 »	9,8 »
De 400 »	11,1 »

Dentro de estas cantidades a reponer se consideran mermas el 1 por 100 para las sierras tronadoras y el 2 por 100 para los restantes tipos de serruchos, y subproductos aprovechables, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida 73.03 A-2-b, el 18 por 100 para las sierras tronadoras; el 12 por 100 para los serruchos de carpintero y de costilla; el 10 por 100 para los serruchos de ebanista; el 52 por 100 para los serruchos de podar y el 24 por 100 para los serruchos de calar.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones de sierras tronadoras que se hayan efectuado desde el 2 de marzo de 1967 hasta el 22 de abril de 1967, así como las exportaciones de serruchos de los distintos tipos indicados realizadas entre el 11 de junio de 1967 y la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 24 de junio de 1968 sobre concesión a la firma «Vicente Marco Perpiñá», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapeados de maderas tropicales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Vicente Marco Perpiñá», solicitando la importación con franquicia arancelaria de maderas tropicales en rollo por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapeados de maderas tropicales,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Vicente Marco Perpiñá», con domicilio en Ramiro Ledesma, s/n., Benetuser (Valencia), el régimen de franquicia arancelaria para la importación de maderas tropicales en rollo como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de tableros contrachapeados de madera tropical.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada metro cúbico de tableros contrachapeados exportados podrán importarse, con franquicia arancelaria, 1.500 kilogramos de madera en rollo.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 6 por 100 de la materia prima importada y subproductos aprovechables el 48 por 100, que adeudarán por la partida correspondiente a la Partida Arancelaria 44.01.B, según las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 15 de febrero de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las

exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1968.—Por delegación, el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 4 de julio de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,604	69,814
1 Dólar canadiense	64,783	64,978
1 Franco francés nuevo	13,996	14,038
1 Libra esterlina	165,845	166,345
1 Franco suizo	16,205	16,253
100 Francos belgas	139,312	139,732
1 Marco alemán	17,410	17,462
100 Liras italianas	11,183	11,216
1 Florín holandés	19,245	19,303
1 Corona sueca	13,463	13,503
1 Corona danesa	9,290	9,318
1 Corona noruega	9,745	9,774
1 Marco finlandés	16,655	16,705
100 Chelines austríacos	269,813	270,627
100 Escudos portugueses	243,103	243,837

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 de junio de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Juan Murio Jensa y la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 6.179, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Juan Murio Jensa, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de la Subsecretaría de Turismo de 19 de junio de 1967, que denegó al recurrente la autorización para ejercer la industria de hospedaje, ha recaído sentencia en 4 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando la demanda formulada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de don Juan Murio Jensa, y declarando ajustados al ordenamiento jurídico el acuerdo dictado en 17 de octubre de 1966 por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, así como la Resolución de la Subsecretaría de Tu-

rismo de 19 de junio de 1967, absolvemos, en su virtud, de la demanda a la Administración del Estado; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 10 de junio de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Jesús María Bagues y otros y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 6.215, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Jesús María Bagues Olaizola y otros, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Departamento de 21 de junio de 1967, confirmatoria del acuerdo dictado por el Delegado Provincial de Información y Turismo en Guipúzcoa, por delegación del Director general de Prensa en 24 de febrero de 1967, relativo al ejercicio del derecho de réplica, se ha dictado sentencia en 11 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando la demanda formulada por el Procurador don Juan Delicado Bermúdez, en nombre y representación de don Jesús María Bagues Olaizola, don Jesús María Bandres Molet, don Miguel de Castells Arteché, don Guillermo García Lacunza, don Ibon de Navascués Ugarte, don José Ramón Regalde, don Pedro Ruiz Balerdi, don Elías Ruiz Caberio y don Artemio Zaco Apaolaza, y declarando ajustada al ordenamiento jurídico la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 21 de junio de 1967, confirmatoria del acuerdo dictado por Delegación del Director general de Prensa por el Delegado Provincial de Información y Turismo de Guipúzcoa de 24 de febrero del mismo año, absolvemos, en su virtud, de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 14 de junio de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Francisca Gómez García y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 4.245 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre doña Francisca Gómez García, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de 24 de enero de 1967, sobre sanción pecuniaria, ha recaído sentencia en 16 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Francisca Gómez García contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 24 de enero de 1967, que desestimando en reposición el formulado contra la Resolución de la Delegación Provincial de Información y Turismo de 28 de febrero de 1966, mantenía la multa de 1.500 pesetas que le había sido impuesta, debemos confirmar y confirmamos la

Resolución impugnada por estar ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

CORRECCION de errores de la Orden de 9 de mayo de 1968 por la que se constituye una Comisión de trabajo encargada de los estudios y gestiones previas conducentes a la creación en Madrid de un Colegio Mayor para hijos de profesionales de la Prensa.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 122, de 21 de mayo de 1968, página 7337, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el sumario que encabeza la mencionada disposición, donde dice: «... Colegio Mayor para hijos de periodistas», debe decir: «Colegio Mayor para hijos de profesionales de la Prensa.»

CORRECCION de erratas de la resolución de la Subsecretaría de Información y Turismo por la que se convoca un concurso entre editores privados o agrupaciones de editores privados para la publicación y distribución de una colección de libros populares.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de fecha 24 de junio de 1968, páginas 9251 y 9252, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la base decimosexta, párrafo primero, donde dice: «... a fin de que la edificación y distribución...», debe decir: «... a fin de que la edición y distribución...».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 6 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María y doña María Teresa Vallés Sanfeliu contra el Decreto 2847, de 27 de agosto de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña María y doña María Teresa Vallés Sanfeliu, demandantes, y la Administración general, demandada, contra el Decreto 2847/1964, de 27 de agosto, que aprobó la delimitación y máximos y mínimos del polígono «Badía», de Barcelona, se ha dictado, con fecha 8 de abril de 1968, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María y doña María Teresa Vallés Sanfeliu contra Decreto de 27 de agosto de 1964, que aprobó la delimitación y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Badía», de Barcelona, y contra el acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del 13 de enero de 1967, el cual desestimó el recurso de reposición entablado contra aquél.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»